



22621 (Radicado 2019-07357)

## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<b>ASUNTO</b>	LIBERTAD PENA CUMPLIDA
<b>NOMBRE</b>	JHOAN SEBASTIAN BAUTISTA CASTRO
<b>BIEN JURIDICO</b>	PATRIMONIO ECONOMICO
<b>CARCEL</b>	CPMS ERE DE BUCARAMANGA
<b>LEY</b>	906 DE 2004
<b>RADICADO</b>	2019-07357
<b>DECISIÓN</b>	DECRETA PENA CUMPLIDA

### ASUNTO

Resolver de la libertad por pena cumplida en relación con el sentenciado **JHOAN SEBASTIAN BAUTISTA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1 005 322 887**.

### ANTECEDENTES

El Juzgado Séptimo Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 12 de febrero de 2020 condenó a JHOAN SEBASTIAN BAUTISTA CASTRO a la pena de 18 MESES DE PRISIÓN en calidad de responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO. Hechos del 4 de octubre de 2019. Se le negó el subrogado penal y el sustituto de prisión domiciliaria.

Su detención data del 4 de octubre de 2019, llevando a la fecha en privación de la libertad DIECISEIS (16) MESES VEINTE (20) DÍAS DE



PRISIÓN. Actualmente **privado de la libertad en el CPMS ERE DE BUCARAMANGA** por este asunto.

### CONSIDERACIONES

Revisado el diligenciamiento se observa que **JHOAN SEBASTIAN BAUTISTA CASTRO**, registra privación de libertad desde el 4 de octubre de 2019 que sumada a las redenciones de pena reconocidas a lo largo de la actuación equivalentes a 1 mes 21 días de prisión, arrojan que en la actualidad ha purgado la pena referenciada en el acápite precedente, guarismo claro indicativo del cumplimiento de la pena impuesta, debiéndose por tanto ordenar su LIBERTAD INMEDIATA.

En consecuencia, se libraré boleta de libertad ante la Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga, con la anotación correspondiente, quien deberá verificar la existencia de requerimientos pendientes en contra del aquí liberado. Comuníquese sobre la decisión adoptada a las autoridades a las que se les enteró sobre la sentencia.

Se declara igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, en consideración a lo normado en el art. 53 del CP, que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente. Para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia.



Lo anterior, en aplicación del pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en Sede de tutela –STP 13449-2019 Radicación N° 107061 del 1 de octubre de 2019<sup>1</sup>- y la sentencia STP 13449-2019.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Se enviará el expediente al Juzgado de conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la pena.

### **OTRAS DETERMINACIONES**

Sería del caso entrar a emitir pronunciamiento sobre las peticiones de prisión domiciliaria y libertad condicional obrantes en la foliatura, si no se advirtiera que carece de sentido ante el cumplimiento total de la pena decretado a favor de BAUTISTA CASTRO.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** DECRETAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA de **JHOAN SEBASTIAN BAUTISTA CASTRO.**

---

<sup>1</sup> “la pena accesoria siempre se ase (sic] debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos”

Al igual indica que:

“... (i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito”.



**SEGUNDO.** LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD a **JHOAN SEBASTIAN BAUTISTA CASTRO** ante la Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga, con la anotación correspondiente, QUIEN DEBERÁ VERIFICAR LA EXISTENCIA DE REQUERIMIENTOS PENDIENTES EN CONTRA DEL AQUÍ LIBERADO.

**TERCERO.** COMUNIQUESE la decisión a las mismas autoridades que se les enteró de la sentencia, así como a la Registraduría Nacional del estado civil y la Procuraduría General de la Nación.

**CUARTO.** DECLARAR extinguido el cumplimiento de la pena accesoria e interdicción de derechos y funciones públicas conforme la motivación que se expone en la parte motiva.

**QUINTO.-** ENVIAR el expediente al Juzgado de conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la pena.

**SEXTO.-** ABSTENERSE de emitir pronunciamiento sobre las peticiones de prisión domiciliaria y libertad condicional elevadas por JHOAN SEBASTIAN BAUTISTA CASTRO, por sustracción de materia acorde con lo señalado en la parte motiva.

**SEPTIMO.-** ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**ALICIA MARTÍNEZ ULLOA**

Juez



## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 338

BUCARAMANGA, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO  
(2021)

## BOLETA DE LIBERTAD No. 038

SEÑOR(A) DIRECTOR(A) DEL **CPMS ERE DE BUCARAMANGA** SIRVASE DEJAR EN LIBERTAD INMEDIATA A PARTIR DE LA FECHA AL SENTENCIADO **JHOAN SEBASTIAN BAUTISTA CASTRO**, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO **1 005 322 887**

**NI- 22621 (RADICADO 2019-07357)**

### OBSERVACIONES

EL SENTENCIADO ES DEJADO EN **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** EN VIRTUD DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, A PARTIR DE LA FECHA, **SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD, ENCONTRANDOSE EL PENAL PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES.**

### DATOS DE LA PENA

**JUZGADO:** SÉPTIMO PENAL MUNICIAPL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA

**FECHA SENTENCIA:** 12 DE FEBRERO DE 2020

**DELITOS:** HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

**PENA:** 18 MESES DE PRISION

### AUTORIDADES QUE CONOCIERON

FISCALIA 1 GRUFLA	680016000159201907357
JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTRL DE GARANTIAS	680016000159201907357
FISCALIA 32 LOCAL	680016000159201907357
JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA	680016000159201907357

  
**ALICIA MARTÍNEZ ULLOA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia